



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7090468 Radicado # 2026EE205894 Fecha: 2026-09-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER186983 del 2026-08-27
Petición No. 5951132026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento una discoteca denominada **“3ER PISO BAR”** ubicada en la **CR 97 BIS No. 71 B – 75** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), y la Dirección de Procesos Sancionatorios (DPS), en el marco de las competencias que le asisten, emite pronunciamiento en los siguientes términos:

En primera instancia, se comunica que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento reportado.

Por lo que, en atención a lo mencionado: *“que procedimiento puedo seguir para que los multen o cierren ese establecimiento”*, se precisa que, mediante el expediente SDA-08-2019-972, asociado al proceso FOREST 6526326, se informa que, mediante Auto No. 01627 del 15 de febrero de 2025 (2025EE36725), se dispuso correr traslado al investigado para la presentación de alegatos de conclusión, dentro de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por los presuntos incumplimientos de la normativa ambiental en materia de emisión de ruido, evidenciados en el establecimiento de comercio denominado TERCER PISO BAR, ubicado en la Carrera 97 Bis No. 71B-75, pisos 2 y 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

Asimismo, se indica que la actuación continuará surtiendo las etapas procesales previstas en la normativa aplicable y que, en caso de determinarse la responsabilidad del investigado por la comisión de una infracción ambiental, se procederá a imponer, según corresponda, alguna de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009¹, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024².

¹ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

² Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009,

Ahora bien, respecto a la problemática de vibraciones generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no contempla evaluación del ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

Por lo anterior, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, que presuntamente comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77³ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5951132026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Engativá y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

³ Artículo 77 “Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles”

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Engativá.** Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. **(SIN ANEXOS).**

Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114. **(SIN ANEXOS).**

Proyectó: MELISA RUIZ CARDENAS – Dirección de Procesos Sancionatorios
Revisó: ALEJANDRA ARIAS BRAVO - Dirección de Procesos Sancionatorios
YULY TATIANA PEREZ CALDERON – Dirección de Procesos Sancionatorios
Aprobó: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO – Dirección de Procesos Sancionatorios